



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABT N° 225/2015
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA
Santa Cruz, 19 de junio de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349° párrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo;

Que, el Art. 22° párrafo I, inciso a) de la Ley Forestal, determina que la Superintendencia Forestal es la responsable de supervigilar el cabal cumplimiento del Régimen Forestal de la Nación, disponiendo las medidas, correctivos y sanciones pertinentes, conforme a ley y su reglamento;

Que, el Art. 71° párrafo segundo del Reglamento General de la Ley Forestal, aprobado por el Decreto Supremo 24453, establece que la autoridad competente establecerá los respectivos mecanismos de control desde el bosque hasta los centros de procesamiento, mediante sistemas de seguimiento, en físico y en documentos, de fácil comprobación;

Que, los Arts. 72° y 74° del indicado instrumento, establecen que se prohíbe en todo el territorio nacional, el almacenamiento, transporte, procesamiento y comercialización de productos forestales que no se encuentren respaldados por el correspondiente Certificado de Origen;

Que, asimismo el Art. 95° párrafo IV, párrafo segundo, del mencionado Reglamento, define que la Superintendencia Forestal es la responsable de diseñar el contenido, requisitos y emisión de los certificados de origen;

Que, el Art. 4° del Decreto Supremo N° 0071, determina que las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las ex Superintendencias Sectoriales serán asumidos por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, en lo que no contravenga a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado;

Que, el Art. 33° inciso c) del Decreto Supremo 071 señala que además de las atribuciones conferidas en las normas sectoriales específicas, el Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, tiene las atribuciones de Diseñar, instrumentar y operar en el ámbito de su competencia, manuales y procedimientos, guías y otras normas internas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra, que faciliten la gestión forestal y de tierras;

CONSIDERANDO:

Que, con base en el marco normativo precedentemente, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra emitió la Resolución Administrativa ABT N° 107/2011, de



04 de abril de 2011, determinando la creación de los Certificados Forestales de Origen Digitales, y aprobando su utilización obligatoria con sus respectivos valores, en la cadena productiva de recursos forestales maderables y no maderables en todo el territorio nacional;

Que, asimismo, sobre la base de los ajustes necesarios se modificó y complementó este instrumento, emitiendo para tal efecto la Resolución Administrativa ABT N° 175/2011, de 20 de junio de 2011;

Que, mediante Resolución Administrativa ABT 176/2011 de fecha 17 de junio de 2011, se aprueba la Directriz Técnica ITE N° 002/2011, denominada "Procedimiento para la Emisión de Certificados Forestales de Origen Digitales" (CFO_D), con el contenido detallado en sus 8 puntos, sus respectivos subtítulos, y su anexo;

Que, la Directriz Técnica ITE N° 002/2011, "Procedimiento para la Emisión de Certificados Forestales de Origen Digitales", en el anexo determina el rango de unidades, por producto, tipo de CFO, y departamento estableciendo para la leña el siguiente cuadro:

PRODUCTO	TIPO DE CFO	SANTA CRUZ	TARIJA	CHUQUISACA Y POTOSI	LA PAZ	COCHABAMBA	BENI
LEÑA	CFO B-6	≤ a 2 tareas (1)	≤ a 4 m ³ r o St. (2)	≤ a 3 m ³ r o St.	≤ a 2 tareas	≤ a 3 tareas	≤ a 5 m ³ r
	CFO B-7	2,1-4 tareas	4,1- 8 m ³ r o St.	3,1-8 m ³ r o St.	≥ a 2,1	3,1 a 6,0	≥ a 5,1 m ³ r

Que, existe la necesidad de facilitar el acceso de los recursos principalmente a las comunidades así como a los pequeños productores, que dependen en distinta forma de los recursos forestales, especialmente los más pobres, que no tienen la posibilidad de erogar gastos;

Que, el aprovechamiento de leña, es una práctica común que desarrollan las comunidades campesinas e indígenas y personas individuales, utilizadas mayormente con fines de subsistencia, sin que ello signifique la prohibición de poder ampliar su producción y economía familiar a través de esta práctica;

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra en ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- COMPLEMENTAR el Rango de Unidades para el Producto Leña, establecido en el anexo de la Directriz Técnica ITE N° 002/2011, denominada "Procedimiento para la Emisión de Certificados Forestales de Origen Digitales" (CFO_D), quedando su contenido redactado como sigue:

PRODUCTO	TIPO DE CFO	SANTA CRUZ	TARIJA	CHUQUISACA Y POTOSI	LA PAZ	COCHABAMBA	BENI
LEÑA	CFO B-6	≤ a 2 tareas (1)	≤ a 10 m ³ r o St. (2)	≤ a 10 m ³ r o St.	≤ a 2 tareas	≤ a 3 tareas	≤ a 10 m ³ r
	CFO B-7	2,1-4 tareas	> a 10 m ³ r o St.	> 10 m ³ r o St.	≥ a 2,1	3,1 a 6,0 tareas	> a 10 m ³ r



SEGUNDO.- MANTENER subsistentes las demás disposiciones y artículos de la Resolución Administrativa ABT 176/2011 de fecha 17 de junio de 2011.

TERCERO.- INSTRUIR a las Dirección General de Manejo de Bosques y Tierra, y a la Dirección Departamental del Beni la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.


Rolf Köhler Perrogón
DIRECTOR EJECUTIVO – ABT


Jaime Plinio Martínez Uribe
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL
SOCIAL DE BOSQUES Y TIERRA